

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., 30 de abril de 2021

Expediente No. : 11001334204720210006800
Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS
Asunto : Requerimiento previo apertura incidente
de desacato

Mediante escrito radicado vía electrónica el 19 de abril del año en curso, la señora Luz Angélica Cubillos Dimate, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la UARIV a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 19 de marzo de 2021.

De igual forma, la entidad accionada mediante informe de cumplimiento de fallo remitido el 27 de abril del año en curso suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, reiteró los aspectos ya analizados en el fallo de primera instancia incorporando el oficio 20217206904751 del 24 de marzo de 2021, en el que se reitera:

(...)

En su caso particular, el 30 de junio de 2020, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas en el año 2020, el orden de entrega de la indemnización reconocida a su favor. Así las cosas, conforme el resultado de la aplicación del Método se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en su solicitud con radicado 2061874-424977, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y (iii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas.

Teniendo en cuenta que, en su caso, no es posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia 2020, la Unidad procederá a aplicarle el Método durante el segundo semestre del año 2021, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicarle que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

No obstante, de la documentación obrante no se determina cual es el turno asignado dentro del segundo trimestre del año 2021, tampoco estima un plazo máximo de entrega dentro de dicho periodo para dar aplicación del Método Técnico de Priorización, es decir, no se acredita el cumplimiento del fallo en los términos estudiados en primera y segunda instancia.

En consecuencia, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo peticionado al requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2021 consecutivo 20211303500172 por parte de la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE, asignando un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado.

De igual forma, en el término anterior se deberán allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los funcionarios mencionados**, advirtiéndose que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación**, o a quienes hagan sus veces en relación funcionario competente para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento de esta Agencia Judicial por parte de la UARIV.

Allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8793969d314492cb64fb52d035354bb0a3ba8ff518caa20be6500cab75c9d5b7

Documento generado en 30/04/2021 11:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**